



RESOLUCIÓN A.A.P. N° 133 /23

POR SE CLAUSURA EL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO, Y SE PROCEDE A LA DEVOLUCIÓN DE LAS MERCADERÍAS, RELACIONADAS AL ACTA DE INTERVENCIÓN C.O.I.A. N° 1401/22.-----

Asunción, 23 de marzo de 2023.-

**VISTO:** EL EXPEDIENTE: D.N.A. N° 22000146216A – DSA N° 94-3/2023, CARATULADO: "LOCAL COMERCIAL CB MAYORISTA S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES QUE PODRÍAN CONSTITUIR FALTAS O INFRACCIONES ADUANERAS. SEGÚN ACTA DE INTERVENCIÓN COIA N° 1401/22"; EL DICTAMEN N° 147/23 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS. Y,-----

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente, la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera por **Nota COIA N° 1269/22**, remite los antecedentes sobre la incautación de mercaderías varias detalladas en el **Acta de Intervención COIA N° 1401/22**. El procedimiento se realizó en **fecha 02 de diciembre de 2022**, en la dirección: Manuel Domínguez casi Yegros, Barrio Costa Alegre.-----

**Que**, funcionarios públicos se constituyeron a **UN LOCAL COMERCIAL DENOMINADO "CB MAYORISTA"**, cuya dirección se menciona más arriba. Que, en el procedimiento participaron Asistentes Fiscales, funcionarios de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera - COIA, personal Policial de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, funcionarios de la Unidad Interinstitucional de Prevención, Combate y Represión del Contrabando - (UIC) y otros funcionarios de distintas instituciones, donde procedieron a la incautación de mercaderías varias. Que las mercaderías se encontraban en poder de **Osmar Ramón Jiménez Ríos con cedula de identidad civil N° 3.574.235**. Que, las mercancías fueron trasladadas hasta el recinto Aduanero de la COIA – EX.GICAL., para guarda y custodia de las mismas.----

**Que**, obra el Acta de Incautación 23SGI000239 de fecha 31/01/2023, en la que informan las Divisiones de Visturía y Valoración de esta Administración de Aduana, la posición arancelaria de las mercaderías, medio de transporte y sus valores respectivamente.-----

**Que**, a fojas 13 de autos, obra la Resolución A.A.P. N° 98/23, por la cual se dispone la instrucción del Sumario Administrativo, relacionado al Acta de Intervención COIA N° 1401/23.-----

**Que**, el presente sumario administrativo tiene sus inicios según Acta de intervención N° 11.401/22, en fecha 02 de diciembre de 2022, en la ciudad de Coronel Oviedo, Barrio Costa Alegre, funcionarios de COIA, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público, la Policía Nacional, y otros, procedieron al ingreso de un Local Comercial Denominado **CB MAYORISTA**, conforme a la Orden de allanamiento emanado por el Juez Penal de Garantía N° 1, encontrándose con mercaderías varias que no contaban con las documentaciones que avalen su ingreso a territorio Nacional.- Las mismas fueron incautadas y remitidas al Deposito Gical conforme a los antecedentes obrantes a fs., 04 a la 10 de autos.-

**Que**, a fs., 11 a la 12 de autos obra el informe emitido por las unidades técnicas de visturía y valoración con relación a la verificación y valoración de las mercaderías incautadas. Que, a fs., 13 de autos obra la Resolución A.A.P. N° 98/23, por la cual el Administrador de Aduana de PAKSA instruye el sumario Administrativo con relación al Acta de intervención COIA N° 1401/22.- Consecuentemente el Juzgado de Instrucción

Abog. Adolfo Almira Gómez  
Administrador  
ADUANA - PARAGUAY





**RESOLUCIÓN N° 133/23**  
**PAGINA -2/5-**

Sumarial dicta la providencia de fecha 16/02/23, obrante a fs., 14 de autos, cuyas notificaciones obran a fs., 15, 39 de autos.;

**Que**, a fs., 16 de autos obra el escrito de intervención presentado por el representante legal del señor Osmar Ramón Jiménez Ríos con C.I. N° 3.574.235, conforme a la copia autenticada del poder adjuntado a fs., 17 a la 18 de autos. Que, a fs., 20 a la 23 de autos obra el escrito de intervención presentado por el Representante Fiscal de la Dirección Jurídica. Que, a fs., 25 de autos obra el descaro presentado por el representante legal del señor Osmar Ramón Jiménez Ríos, a fin de agregar varias documentaciones como ser; copias autenticadas de las facturas N° s, 001-002-0000019 de fecha 29/11/22 y 001-0010001806 emitida por la Bodega San Cayetano y Chochos Bodega, a nombre de MELINI S.R.L., consecuentemente **obra a fs., 29, 30 de autos la impresión referente a la Consulta realizada en el Sistema Marangatú de la SET, en donde informa que la factura N° 001-002- 0000019 de fecha 29/11/22 y 001-0010001806 emitida por la Bodega San Cayetano y Chochos Bodega, corresponde al timbrado autorizado, pero esta consulta no verifica ni certifica la veracidad de la transacción de la operación.**

**Que**, a fs., 36 de autos obra la Nota de fecha 14/03/23, por el cual el Señor Ricardo Guillen Britos, con C.I. N° 1.391.617, en carácter legal y propietario de la BODEGA SAN CAYETANO, con RUC N° 1.391.617-3, informa al Juzgado de Instrucción Sumarial que la factura N° 001-0010001806 se expidió a favor de la firma MELINI S.R.L., con RUC N° 80129027-2, cuyo propietario es el Señor Osmar Ramón Jiménez Ríos, también Propietario de del Local CB MAYORISTA.

**Que**, a fs., 37 de autos obra la Nota de fecha 14/03/23, por el cual el Señor Esteban Rodrigo Acosta, con C.I. N° 3.897.894, en carácter legal y propietario de CHOCHOS BODEGA, con RUC N° 3.897.894-6, informa al Juzgado de Instrucción Sumarial que la factura N° 001-001-002-000019, se expidió a favor de la firma MELINI S.R.L., con RUC N° 80129027-2, cuyo propietario es el Señor Osmar Ramón Jiménez Ríos, también Propietario de del Local CB MAYORISTA.

**Que**, a fs., 46 de autos obra el Alegato presentado por el Representante Legal del señor Osmar Ramón Jiménez Ríos, en donde manifiesta que adjunta al presente escrito documentaciones autenticadas que acreditan que el señor Osmar Ramón Jiménez con C.I. N° 3.574.235, es el Representante Legal de la Firma MELINI S.R.L., con nombre de fantasía COMERCIAL CB MAYORISTA, por lo que adjunta constancia de RUC, certificado de cumplimiento Tributario , Constitución de Sociedad, todas obrante a fs., 47 a la 62 de autos.

**Que** por providencia de fecha 17 de marzo de 2023, el Juzgado de instrucción Sumarial declara la cuestión de Puro Derecho conforme al artículo 363 Código Aduanero y corre traslado a las partes para la presentación del correspondiente alegato conforme a lo establecido en el artículo 370 Código Aduanero. Que dentro del ámbito administrativo y conforme a lo establecido en la Ley 2422/04 Código Aduanero, el objeto del presente sumario administrativo versa específicamente sobre las mercaderías y conforme, así a la autoridad aduanera competente procedió a instruir el sumario administrativo a través de la Resolución AAP N° 98/23, obrante a fojas 13 y que fuera cabeza de investigación sumarial en este ámbito administrativo el Acta de Intervención COIA N° 1401/22, fundamentando en su acta, de que, tras un allanamiento realizado en el local Comercial CB mayorista, procedieron a la verificación e incautación de varias mercaderías que en ese momento no contaban con

Abog. Adolfo Almirón G...  
Administrador  
ADUANA - PARAGUAY





RESOLUCIÓN N° 173 /23  
PAGINA -3/5-

documentaciones pertinentes que acrediten su ingreso en el territorio nacional, además menciona de que al ingresar al Local Comercial CB, fueron recibidos por el propietario del mismo señor Osmar Ramón Jiménez.-----

Que, ahora bien, desde el punto de vista del análisis de fondo, con los elementos probatorios que esta parte tiene a la vista al correrse traslado el Juzgado de Instrucción Sumarial, se puede corroborar que las mercaderías se encuentran amparadas por las facturas N° s, N° 001-0010001806, 001-001-002-000019, siendo propiedad del señor Osmar Ramón Jiménez Ríos con C.I. N° 3.574.235, por la cual el Juzgado de Instrucción Sumarial procedió a verificar en la página Web de la SUB SECRETARIA DE TRIBUTACION, en donde se pudo corroborar que es válida, conforme a la impresión adjuntado a fs., 29, 30 de autos .- Consecuentemente el Propietario de la Bodega CHOCHOS y SAN CAYETANO, procedieron a confirmar la venta realizada al señor Osmar Ramón Jiménez, representante legal de la firma MELINI S.R.L., sobre el punto el sujeto pasivo expone en su escrito de alegato que la Firma MELINI S.R.L., utiliza el nombre de fantasía COMERCIAL CB MAYORISTA, tal como se puede constatar conforme con las copias autenticadas de las documentaciones agregados a fs., 47 a la 62 de autos, como la constitución de la sociedad MELINI S.R.L.-----

**Que, Por tanto, existiendo indicios, vemos que si bien el sumariado dentro del proceso administrativo sumarial, arrió la documentación comercial que ampararían la legalidad de las mercaderías, hechos que sustentan los principios señalados para esta parte, y concordantes con el artículo 1 del Decreto N° 4672/2005, Reglamento General del Código Aduanero, que dice: "Principios de Legalidad, Buena Fe y Transparencia. Los principios de Legalidad, Buena Fe y Transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica. También es dable señalar en este marco de análisis que conforme a lo establecido en el artículo 17, Numeral 1, de la Constitución Nacional debe asumirse plenamente, por parte de la Administración, que la parte sumariada está protegida por la presunción de inocencia, no desvirtuada ni por las denuncias ni por los elementos probatorios agregados al expediente sumarial, ya señalados precedentemente, que, por el contrario, sustentan aún más esa presunción de inocencia. Además, en un proceso sumarial administrativo, la autoridad sumariante es quien debe demostrar la conducta prohibida en la cual incurrió la parte sumariada, más aun considerando que la sanción eventual a ser aplicada, sin sustento jurídico-legal, implicaría una afectación patrimonial definitiva al sujeto pasivo., por lo tanto esta Representación Fiscal considera que en el marco del expediente sumarial y conforme al derecho administrativo y las garantías constitucionales del debido proceso; el sujeto pasivo ha arrojado documentaciones comerciales para avalar la legalidad de las mercaderías incautadas y en donde fuera corroborada por el Juzgado de Instrucción Sumarial sobre su validez formal en el sistema informático Sofía, sustentado en el artículo 8 Código Aduanero punto 5- Los datos y registros recibidos y anotados en el Sistema Informático constituirán pruebas de que el auxiliar de la función pública aduanera realizó los actos que le corresponden y que el contenido de esos actos y registros fue suministrado... por lo que se sugiere de que la Administración de Aduana competente dicte acto administrativo que disponga la liberación de las mercaderías avaladas con documentaciones que fueran procesadas por el Juzgado de Instrucción Sumarial para determinar su validez formal.-----**

**Que del análisis del presente expediente y considerando que sujeto pasivo en el momento de la intervención por los funcionarios de COIA, no contaban con las**

Abog. Adolfo Almirón Gómez  
Administrador  
ADUANA - PARAGUAY





RESOLUCIÓN N° 133/23  
PAGINA -4/5-

documentaciones que avalen la legalidad de las mercaderías nos encontramos conforme a los hechos mencionados y principios, debiendo encuadrarse en este estado procesal, como una Falta Aduanera conforme al Art. 320 de la Ley N° 2422/04, debiendo el señor Osmar Ramón Jiménez Ríos con C.I. N° 3.574.235, abonar la multa de 5 jornales estipulada en el Art. 321 del mismo cuerpo legal.-----

Es importante aclarar de que el presente dictamen está basado en los criterios del Derecho Aduanero y del Derecho Administrativo sancionatorio, situación ésta que no descarta de que en caso de que existieran elementos de juicio o una conducta reprochable que configuren acciones penales sean tenidos en consideración por el Ministerio Público. -----

Por tanto, y por lo brevemente expuesto, solicito a V.S. téngase por contestado el traslado que fuera realizado a esta Representación Fiscal, en los términos que anteceden conforme al traslado que se nos realizó con los elementos probatorios diligenciados por el Juzgado de Instrucción Sumarial y las pruebas obrantes en autos, por lo que se sugiere que se eleve al Administrador de Aduanas competente de PAKSA, para que en su carácter de autoridad aduanera con jurisdicción acreditada en el marco del presente sumario administrativo proceda a analizar minuciosamente los argumentos sostenidos en contraste con los elementos de juicio obrantes en autos, para de esa manera dictar un acto administrativo equilibrado y coherente con el ordenamiento jurídico nacional.-----

Que, ésta Administración de Aduana comparte el criterio asumido por el Departamento de Representación Fiscal, por lo que acoge in totum las conclusiones expuestas y pasan a formar parte de los fundamentos de convicción de la presente resolución.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones de conformidad al Art. 388 y concordantes de la Ley 2422/04 "Código Aduanero", el: -----

**EI ADMINISTRADOR DE ADUANA DE PAKSA**

**RESUELVE:**

ART. 1º **CLAUSURAR**, el sumario administrativo individualizado como DNA N° 22000146216A - DSA N° 94-3/2023, CARATULADO: "LOCAL COMERCIAL CB MAYORISTA S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES QUE PODRÍAN CONSTITUIR FALTAS O INFRACCIONES ADUANERAS, SEGÚN ACTA DE INTERVENCIÓN COIA N° 1401/22"-----

ART. 2º **SANCIONAR**: al **Osmar Ramón Jiménez Ríos** con C.I. N° 3.574.235, con una multa de 05 (cinco) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificados de la República, por no contar con las documentaciones al momento del procedimiento de conformidad al Art. 320 y 321 de la Ley 2422/04 "Código Aduanero".-----

Abog. Adolfo Almirante  
Administrador  
ADUANA - PAKSA





RESOLUCIÓN N° 173 /23  
PAGINA -5/5-

**ART. 3°** PROCEDER, a la devolución de las mercaderías, detalladas en el Acta de Intervención COIA N° 1401/2023, de acuerdo a las facturas presentadas obrantes en autos a fojas 26 y 27, previo pago de la multa.--

**ART. 4°** DISPONER: archivamiento del expediente sumarial respectivo, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución, de conformidad al Art. 361, de la Ley 2422/04 "Código Aduanero".-----

**ART. 5°** COMUNICAR: de la presente resolución a la Dirección Nacional de Aduanas, al Ministerio Público, a quienes corresponda de conformidad a la Ley 2422/04. Para el efecto pase al Departamento de sumarios Administrativos.-----



Abog. Adolfo Almirón Gómez  
Administrador  
ADUANA - PARAGUAY



Abraham Fernández  
Asistente Administrativo  
Dpto. de Sumarios Administrativos  
Dirección Nacional de Aduanas